



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día 28 de Noviembre de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra: T.CP N° 031/2007 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "TORRES, Carlos Omar S/ Acuerdo de Pago Total de Deuda"** .-----

Comenzando el análisis, toma la palabra el Sr. Presidente señalando que en fecha 23 de noviembre del 2007 la Vocalía de Auditoría formuló acusación, en expediente del registro del Tribunal de Cuentas T.C.P. N° 031/2007, caratulado: "TORRES, Carlos Omar s/ Acuerdo de Pago Total de deuda", en contra del Sr. Leonardo Ariel PLANSEZOTTI, en su carácter de responsable del daño patrimonial causado al Estado Provincial; por la suma de PESOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTIUNO CON 04/100 (\$23.521,04), o lo que en mas o en menos resulte de las probanzas a reunirse en autos, con sus respectivos intereses.-----

Además señala que, de la investigación preliminar, surge que la responsabilidad a que se hace referencia en la acusación en el Punto 3. denominado "Fundamentos de la Acusación", recae en las persona del Sr. Leonardo Ariel PLANSEZOTTI, en su carácter de Administrador del Fondo Residual, quien en su calidad de tal, y en el marco del Expediente N° 2532, caratulado: "Banco de la Provincia de Tierra del Fuego c/ Torres Carlos Omar y Torres María Marcela Lujan s/ Prepara Vía Ejecutiva" tramitado por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, solicitó la liberación del remanente embargado en autos en favor de la deudora Sra. María Marcela Luján TORRES, tras la cancelación de la suma acordada por la parte en función del Acuerdo de Transacción Judicial celebrado en los términos de la Ley Provincial 692, cuando el Artículo 1° inc. 1) establece claramente que en ningún caso el acogimiento al Régimen de Regularización de Deudas creado por ella implicará la devolución de los pagos realizados, generando perjuicio fiscal al ente a su cargo por la suma de PESOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTIUNO CON 04/100 (\$ 23.521,04) .-----

Concluye así, el Sr. Presidente impulsando su voto en el sentido de instruir a la Secretaría Legal a fin de iniciar la demanda pertinente ante el Juzgado Civil competente, en los términos de los arts. 2 inc. g), 26 inc. i), 51, 52 y cdts. de la Ley Provincial 50, en contra del Sr. Leonardo Ariel PLANSEZOTTI, en su carácter de responsable del daño patrimonial causado al Estado Provincial; por la suma de PESOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTIUNO CON 04/100 (\$23.521,04), o lo que en mas o en menos resulte de las probanzas a reunirse en autos, con sus respectivos intereses.-----

Visto la Acusación comentada y considerando que desde el 1 de noviembre del 2007 la integración del Tribunal de Cuentas no se encuentra conformada en pleno, tal como lo "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos" 1



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



establece la Constitución Provincial en su artículo 164, ante ello, habiéndose determinado en los autos del rubro el presunto perjuicio fiscal y atento a la perentoriedad de los plazos, entiende procedente iniciar directamente la acción que correspondiese ante el órgano judicial de conformidad a lo establecido en la Ley Provincial N° 50 artículo 51.-----

Seguidamente toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoria, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, impulsando su voto en el mismo sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en los arts. 2 inc. g), 26 inc. i), 51, 52 y cdt. de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----

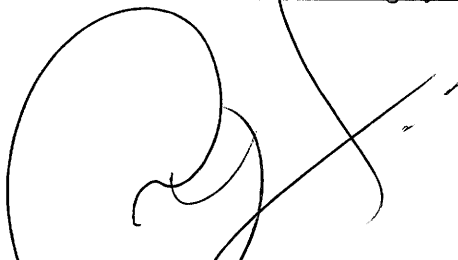
ARTICULO 1°.- Instruir a la Secretaría Legal a fin de iniciar la demanda pertinente ante el Juzgado Civil competente, en los términos de los arts. 2 inc. g), 26 inc. i), 51, 52 y cdt. de la Ley Provincial 50, en contra del Sr. Leonardo Ariel PLANSEZOTTI, en su carácter de responsable del daño patrimonial causado al Estado Provincial; por la suma de PESOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTIUNO CON 04/100 (\$23.521,04), o lo que en mas o en menos resulte de las probanzas a reunirse en autos, con sus respectivos intereses.-----

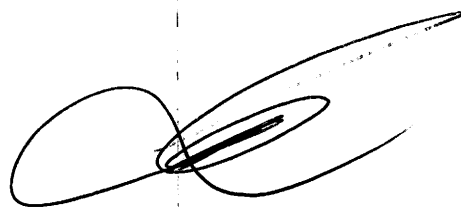
ARTICULO 2°.- Notificar, con copia certificada del presente y remisión de las actuaciones, a la Secretaría Legal.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. German Rodolfo FEHRMANN - VOCAL DE AUDITORIA:
C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI. -----

ACUERDO PLENARIO N° 1552.-


CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


CPN. Germán Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia